



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial Valle del Cauca

## EDICTO EMPLAZATORIO:

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04128 adelantado en contra del Doctor. Jorge Luis Rincon Fiscal 42 Local de Buenaventura, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificada e individualizada la persona investigada de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 1 de septiembre de 2023 el titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Buenaventura, dispuso compulsar copias ante esta corporación para que se investigue al titular de la fiscalía que conoció de la investigación penal con radicado núm. 61096000163201600324. El asunto correspondió, por reparto a este Despacho, y el 19 de febrero de 2025 se ordenó abrir indagación previa a fin de identificar e individualizar al disciplinable.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata del Dr. Jorge Luis Rincón, en su condición de fiscal 42 local de Buenaventura.

IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta objeto de investigación corresponde a la presunta actuación del doctor Jorge Luis Rincón, en su calidad de fiscal 42 local de Buenaventura, por su posible responsabilidad en la mora y/o dilación injustificada advertida dentro del proceso penal con radicado núm. 61096000163201600324, seguido por el delito de constreñimiento ilegal, situación que habría derivado en la prescripción de la acción penal.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de Jorge Luis Rincón, en su condición de fiscal 42 local de Buenaventura.

Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsas de copias.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle, al asistente y al titular de la Fiscalía 42 Local de Buenaventura que ordene a quien corresponda emitir y/o informar: a) certificación laboral del doctor Jorge Luis Rincón, en su condición de fiscal 42 local de Buenaventura, informando el tiempo de servicios en dicho cargo, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico personal e institucional del investigado; b) certificación de sueldos devengados desde 2019 hasta 2021; c) certificación de las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, etc.) del doctor Jorge Luis Rincón en calidad de fiscal 42 local de Buenaventura desde el 2019 hasta el 2021; d) resoluciones de nombramiento y actas de posesión del doctor Jorge Luis Rincón como titular de la Fiscalía 42 Local de Buenaventura, desde el 2019 hasta el 2021; e) certificación de la planta de personal de la Fiscalía 42 Local de Buenaventura desde el año 2019 hasta el año 2021; f) audiencias a las que compareció el titular de la Fiscalía 42 Local de Buenaventura desde el año 2019 hasta el año 2021; g) escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por el titular de la Fiscalía 42 Local de Buenaventura desde el año 2019 hasta el año 2021, discriminándolos mes por mes; h) resoluciones de archivo expedidas por el titular de la Fiscalía 42 Local de Buenaventura desde el año 2019 hasta el 2021, discriminándolos mes por mes; i) programas metodológicos realizados por el titular de la Fiscalía 42 local de Buenaventura desde el 2019 hasta el 2021, discriminándolos mes por mes; j) órdenes a policía judicial emitidas por el titular de la Fiscalía 42 Local de Buenaventura desde el 2019 hasta el 2021, discriminándolos mes por mes. Lapso: 15 días.

3.5. Solicitar al asistente y al titular de la Fiscalía 42 Local de Buenaventura, se sirva certificar la totalidad de las actuaciones surtidas al interior de la investigación penal con radicado núm. 61096000163201600324. Lapso: 10 días.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

yvs

Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de esta misma Ley, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NjUwYTdlYmQtZTZjZi00MzNmLWFkMjMtZDY5YzkwODY0MmZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjUwYTdlYmQtZTZjZi00MzNmLWFkMjMtZDY5YzkwODY0MmZm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 02 DE JULIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 04 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

#### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04394 adelantado en contra de la Doctora. Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry Fiscal Seccional 28 de Cali, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificada e individualizada la persona investigada de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 1 de septiembre de 2023 el titular del Juzgado Doce Penal del Circuito de Cali dispuso compulsar copias ante esta corporación para que se investigue al titular de la fiscalía que conoció de la investigación penal con radicado núm. 76-001-31-04-012-2022-00057-00.

El asunto correspondió, por reparto a este despacho, y el 18 de octubre de 2023 se ordenó abrir indagación previa a fin de identificar e individualizar al disciplinable.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de la Dra. Ana Mercedes Pérez y Soto Echeverry, en su condición de fiscal 28 seccional de Cali.

IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta objeto de investigación corresponde a la presunta actuación de la doctora Ana Mercedes Pérez, en su calidad de fiscal 28 seccional de Cali, por su posible responsabilidad en la mora y/o dilación injustificada advertida dentro del proceso penal con radicado núm. 76-001-31-04-012-2022-00057-00, seguido por el delito de homicidio agravado, situación que habría derivado en la prescripción de la acción penal.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de doctora Ana Mercedes Pérez, en su calidad de fiscal 28 seccional de Cali.

Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsas de copias.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la persona investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle, al asistente y al titular de la Fiscalía 28 Seccional de Cali, que ordene a quien corresponda emitir y/o informar: a) certificación laboral de la doctora Ana Mercedes Pérez, en su calidad de fiscal 28 seccional de Cali, informando el tiempo de servicios en dicho cargo, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico personal e institucional del investigado; b) certificación de sueldos devengados desde 2018 hasta 2021; c) certificación de las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, etc.) de la doctora Ana Mercedes Pérez, en su calidad de fiscal 28 seccional de Cali desde el 2018 hasta el 2021; d) resoluciones de nombramiento y actas de posesión de la doctora Ana Mercedes Pérez, en su calidad de fiscal 28 seccional de Cali, desde el 2018 hasta el 2021; e) certificación de la planta de personal de la Fiscalía 28 Seccional de Cali desde el año 2016 hasta el año 2021; f) audiencias a las que compareció la titular de la Fiscalía 28 Seccional de Cali desde el año 2018 hasta el año 2021; g) escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por la titular de la Fiscalía 28 Seccional de Cali desde el año 2018 hasta el 2021, discriminándolos mes por mes; h) resoluciones de archivo expedidas por la titular de la Fiscalía 28 Seccional de Cali desde el año 2018 hasta el 2021, discriminándolos mes por mes; i) programas metodológicos realizados por la titular de la Fiscalía 28 Seccional de Cali desde el año 2018 hasta el 2021, discriminándolos mes por mes; j) órdenes a policía judicial emitidas por la titular de la Fiscalía 28 Seccional de Cali desde el año 2018 hasta el 2021, discriminándolos mes por mes. Lapso: 15 días.

3.5. Solicitar al asistente y al titular de la Fiscalía 28 Seccional de Cali, se sirva remitir copia íntegra del expediente penal con radicado núm. 76-001-31-04-012-2022-00057-00, código Sijuf núm. 828988, así como certificar la totalidad de las actuaciones surtidas al interior de la investigación penal de la referencia. Lapso: 10 días.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinable, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder

y/vs

al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de esta misma Ley, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZDM4NTJkOWMtY2Q1MS00YzQ3LThiNzMtZDU4NDQ4YzBINTQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDM4NTJkOWMtY2Q1MS00YzQ3LThiNzMtZDU4NDQ4YzBINTQy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 02 DE JULIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 04 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

yvs



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

#### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-04920 adelantado en contra de la Doctora. Hilda María Esquivel Tafur Fiscal 12 seccional de Cali, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificada e individualizada la posible autora de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 29 de marzo de 2023 el juez titular del Juzgado 19 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cali, Dr. Pedro Iván Bonilla Arcos, dentro del proceso penal bajo el radicado 760016000193202107202, dispuso compulsar copias a la Fiscalía 12 Seccional de Cali. El asunto correspondió, por reparto, al Despacho 01 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca y su titular dispuso el 23 de febrero de 2024 abrir indagación previa; posteriormente, remitió el expediente a este despacho, por su creación.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Hilda María Esquivel Tafur, con cédula de ciudadanía núm. 31.922.559, en su condición de fiscal 12 seccional de Cali.

IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta objeto de investigación corresponde a la presunta omisión en que habría incurrido la doctora Hilda María Esquivel Tafur, en su calidad de fiscal 12 seccional de Cali, por no radicar oportunamente el escrito de acusación y omitir el reporte a la Dirección Seccional de Fiscalías sobre la pérdida de competencia en el asunto penal a su cargo, con radicado núm. 760016000193202107202.

Lo anterior, en razón a que la formulación de imputación tuvo lugar el 18 de agosto de 2021, y en consecuencia, el término legal para presentar el escrito de acusación vencía, aproximadamente, el 21 de diciembre de 2021. No obstante, solo hasta el 3 de marzo de 2023 la disciplinable procedió a radicar dicho escrito, cuando ya no contaba con competencia para ello, sin haberlo presentado dentro del plazo legalmente establecido y sin informar de manera inmediata a su superior sobre la pérdida de competencia.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de Hilda María Esquivel Tafur, con cédula de ciudadanía núm. 31.922.559, en su condición de fiscal 12 seccional de Cali.

Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsas de copias.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 5 días.

3.3.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle, al asistente y a la titular de la Fiscalía 12 seccional de Cali: a) que se certifique las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, etc.) de la doctora Hilda María Esquivel Tafur en su condición de titular de la Fiscalía 12 Seccional de Cali; b) Planta de personal de la Fiscalía 12 Seccional de Cali desde el año 2021 hasta el año 2023; c) Audiencias a las que compareció la titular de la Fiscalía 12 Seccional de Cali desde el año 2021 hasta el año 2023; d) Escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por la titular de la Fiscalía 12 seccional de Cali desde el año 2021 hasta el año 2023, discriminándolos mes por mes; e) resoluciones de archivo expedidas por la titular de la Fiscalía 12 seccional de Cali desde el año 2021 hasta el año 2023, discriminándolos mes por mes; f) programas metodológicos realizados por la titular de la Fiscalía 12 seccional de Cali desde el año 2021 hasta el año 2023, discriminándolos mes por mes; g) órdenes a policía judicial emitidas por la titular de la Fiscalía 12 seccional de Cali desde el año 2021 hasta el año 2023, discriminándolos mes por mes. Lapso: 5 días.

3.4. Solicitar al Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales, que certifique la fecha de radicación del escrito de acusación por parte de la titular de la Fiscalía 12 seccional de Cali dentro del asunto penal con radicado No. 760016000193202107202. Lapso: 5 días.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder

GVRG

al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_YjdmYjE2ZDQtYWY5ZC00NGRmLThjMjEtMjM5M2U2M2E4YmJI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YjdmYjE2ZDQtYWY5ZC00NGRmLThjMjEtMjM5M2U2M2E4YmJI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculcado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 02 DE JULIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 04 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-026801\_adelantado en contra del **doctor. Jairo de Jesús Vásquez Martínez Juez Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*I I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado el posible autor de la falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.- Actuación procesal disciplinaria El 18 de julio de 2024 Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Decisión Penal, dispuso la compulsión de copias ante esta Corporación para que se investigue disciplinariamente al titular del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, que profirió los autos interlocutorios No. 1756 del 28 de noviembre de 2023 y No. 392 del 26 de marzo de 2024 dentro del proceso penal núm. 2012-00034. Asignado el proceso a este Despacho, el 31 de julio de 2024 se ordenó la apertura de indagación previa. No obstante, en razón a un error en la denominación del servidor a identificar e individualizar, el 16 de diciembre de 2024 se procedió a aclarar el auto de indagación, indicando que la investigación que se adelanta es contra el juez 1 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali. III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata del doctor Jairo de Jesús Vasquez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.219.745, en su condición de titular del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira. IV.- Presupuestos facticos investigados Considera esta magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra del doctor Jairo de Jesús Vasquez Martínez, juez primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Palmira, con fundamento en los siguientes hechos que podrían revestir connotación disciplinaria: El 19 de marzo de 2024, el Tribunal Superior de Buga, al resolver un recurso de apelación interpuesto por la defensa del señor Danilo Bustos Suárez dentro del asunto penal núm. 2012-00034, revocó el auto interlocutorio No. 1756 del 28 de noviembre de 2023 proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, que había negado una solicitud de libertad por pena cumplida. En su lugar, el Tribunal ordenó al juez resolver sobre la acumulación jurídica de las penas impuestas al señor Bustos en Colombia y Estados Unidos, por tratarse de delitos conexos, para luego decidir sobre la libertad por pena cumplida. El 26 de marzo de 2024, el juez disciplinado profirió el Auto interlocutorio No. 392, en el que se negó a acatar lo ordenado por el Tribunal, argumentando que no podía resolver sobre la acumulación de penas porque supuestamente la defensa le había manifestado que no deseaba que se aplicara dicha figura. Además, afirmó que la acumulación no podía realizarse de oficio por parte del juez de ejecución de penas. El 18 de julio de 2024, el Tribunal Superior de Buga, al resolver la apelación contra el auto anterior, consideró que la actuación del juez constituyó una "impresentable rebeldía" contra lo decidido por el superior y una irregularidad sustancial y grosera que vulneró gravemente el debido proceso, además de desconocer abiertamente la decisión de su superior funcional. Por consiguiente, esta Magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad. En virtud de lo anterior, este Despacho dispone: Primero. Abrir investigación disciplinaria contra de Jairo de Jesús Vasquez Martínez, juez primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Palmira. Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la compulsión de copias. Tercero. Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días. 3.2.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, remita con destino a este proceso: certificación laboral del doctor Jairo de Jesús Vásquez Martínez, juez primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Palmira, junto con el número de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, correo electrónico del funcionario y del Despacho judicial, especificando el lapso que ha fungido en tal cargo. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el año 2023 hasta la actualidad. Lapso: 10 días. 3.2.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali que certifique las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, etc.) del doctor Jairo de Jesús Vasquez Martínez, juez primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Palmira, desde el 2023 hasta la fecha. Lapso: 10 días. 3.3.- Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remita con destino a este proceso: a) las calificaciones de servicios que se le hayan realizado al doctor Jairo de Jesús Vásquez Martínez, para los años 2023 a la fecha, y su constancia de notificación; b) las estadísticas reportadas por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Palmira, desde el 2023 hasta la fecha. Lapso: 10 días. Cuarto. Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las*

yvs

facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones. Quinto. Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley. Sexto. Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales. Séptimo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Octavo. Notificar la presente decisión al Ministerio Público. Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:"

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Zjk0MGEyOGltYjZhNi00ZDVmLTg1YzEtNDY0OWI1MTA3OWU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zjk0MGEyOGltYjZhNi00ZDVmLTg1YzEtNDY0OWI1MTA3OWU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 02 DE JULIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 04 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

#### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-03677 adelantado en contra de los señores. Germán Martínez, en calidad de fiscal 134 seccional del Cerrito, Deyvis Ariel Pablo Ramos, Anderson Cuellar Perdomo y James Portilla, en calidad de investigadores del CIT, Unidad Investigativa del Cerrito. para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificadas e individualizadas las personas investigadas de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 13 de noviembre de 2024 la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cali remitió por competencia esta comisión la queja presentada por Arturo Velásquez Gallo, en representación del señor Juan Fernando García Echeverri, para que se investigue al doctor Germán Martínez, Fiscal 134 seccional del Cerrito, y a los investigadores del CTI de la Unidad Investigativa del Cerrito, Deyvis Ariel Pablo Ramos, Anderson Cuellar Perdomo y James Portilla.

El asunto correspondió, por reparto a este despacho y el 18 de octubre de 2023 se ordenó abrir indagación previa a fin de identificar e individualizar al disciplinable.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Germán Martínez, en calidad de fiscal 134 seccional del Cerrito, y Deyvis Ariel Pablo Ramos, Anderson Cuellar Perdomo y James Portilla, en calidad de investigadores del CIT, Unidad Investigativa del Cerrito.

IV.- Presupuestos fácticos investigados La conducta objeto de investigación corresponde a la presunta actuación del doctor Germán Martínez, en su calidad de fiscal 134 seccional del Cerrito, así como de los investigadores del CTI adscritos a esa unidad, Deyvis Ariel Pablo Ramos, Anderson Cuellar Perdomo y James Portilla, por su posible responsabilidad en la vulneración de los derechos fundamentales del señor Juan Fernando García Echeverri, víctima de un atentado sicarial, conducta que se investigó dentro del proceso penal con radicado Spoa núm. 762486000173202200467. Las faltas disciplinarias advertidas consistirían en la mora en la respuesta a derechos de petición presentados por el abogado de la víctima, la negativa injustificada a recibir elementos materiales probatorios recaudados por el investigador contratado por esta, malos tratos y expresiones irrespetuosas proferidas por los servidores mencionados.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero.- Abrir investigación disciplinaria en contra de Germán Martínez, en calidad de fiscal 134 seccional del Cerrito, Deyvis Ariel Pablo Ramos, Anderson Cuellar Perdomo y James Portilla en calidad de investigadores del CIT, Unidad Investigativa del Cerrito.

Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la queja.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la persona investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle, al asistente y al titular de la Fiscalía 134 Seccional del Cerrito, que ordene a quien corresponda emitir y/o informar: a) certificación laboral de Germán Martínez, en calidad de fiscal 134 seccional del Cerrito, Deyvis Ariel Pablo Ramos, Anderson Cuellar Perdomo y James Portilla en calidad de investigadores del CIT, Unidad Investigativa del Cerrito, informando el tiempo de servicios en dicho cargo, documento de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida y correo electrónico personal e institucional del investigado; b) certificación de sueldos devengados desde el 2022 hasta la fecha; c) certificación de las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, etc.) de los investigados desde el 2022 hasta la fecha; d) resoluciones de nombramiento y actas de posesión de los investigados desde el 2022 hasta la fecha; e) certificación de la planta de personal de la Fiscalía 134 Seccional del Cerrito desde el año 2022 hasta la fecha; f) audiencias a las que compareció el titular de la Fiscalía 134 Seccional del Cerrito desde el año 2022 hasta la fecha; g) escritos de acusación, preclusión y preacuerdos presentados por el titular de la Fiscalía 134 Seccional del Cerrito desde el año 2022 hasta la fecha, discriminándolos mes por mes; h) resoluciones de archivo expedidas por el titular de la Fiscalía 134 Seccional del Cerrito desde el año 2022 hasta la fecha, discriminándolos mes por mes; i) programas metodológicos realizados por el titular de la Fiscalía 134 Seccional del Cerrito desde el año 2022 hasta la

yvs

fecha, discriminándolos mes por mes; j) órdenes a policía judicial emitidas por el titular de la Fiscalía 134 Seccional del Cerrito desde el año 2022 hasta la fecha, discriminándolos mes por mes. Lapso: 15 días.

3.5. Solicitar al asistente y al titular de la Fiscalía 134 Seccional del Cerrito, se sirva remitir copia íntegra del proceso penal con radicado núm. 762486000173202200467, así como certificar las actuaciones surtidas al interior de la investigación penal, y una relación detallada de la totalidad de las peticiones presentadas por el doctor Arturo Velásquez Gallo en representación del señor Juan Fernando García Echeverril, con fecha de radicación y fecha de respuesta de cada una. Lapso: 10 días

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinable, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de esta misma Ley, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OTM2MjU2NzYtMGY2Zi00NWQ4LWE3ZmMtZGNkYWVhODhhOTRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTM2MjU2NzYtMGY2Zi00NWQ4LWE3ZmMtZGNkYWVhODhhOTRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 02 DE JUNIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 04 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



yvs

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

YVS

---

Carrera 4ª No. 12-04 Palacio Nacional – Oficina 105, Teléfonos (92) 8980800, Ext. 8105-06-07  
Santiago de Cali - Valle del Cauca – Colombia  
[ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co)



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

#### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2024-03874 adelantado en contra del Doctor. German Alfonso Sánchez Titular del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado el posible autor de la falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 3 de diciembre de 2024 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Decisión Penal, dispuso la compulsa de copias ante esta corporación para que se investigue disciplinariamente al titular del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.

Asignado el proceso a este despacho, el 23 de enero de 2025 se ordenó la apertura de indagación previa.

III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata del doctor Germán Alfonso Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.672.711, en su condición de titular del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali.

IV.- Presupuestos facticos investigados Considera esta Magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra del doctor Germán Alfonso Sánchez, juez sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, con fundamento en los siguientes hechos que podrían revestir connotación disciplinaria:

El 30 de julio de 2019, el Juzgado Ejecutor resolvió revocar la sustitución de la prisión domiciliaria, ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas al procesado. En consecuencia, este interpuso recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, con el fin de evitar la revocatoria de dicha medida sustitutiva.

No obstante, el titular del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali resolvió el recurso de reposición únicamente hasta el 8 de agosto de 2024, esto es, luego de aproximadamente cinco (5) años desde su interposición.

Por consiguiente, esta Magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad.

En virtud de lo anterior, este Despacho dispone:

Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra de Germán Alfonso Sánchez, juez sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali.

Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la compulsa de copias.

Tercero.- Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días.

3.2.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, remita con destino a este proceso: certificación laboral actualizada del doctor Germán Alfonso Sánchez, juez sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, junto con el número de identificación, correo electrónico del funcionario y del Despacho judicial, especificando el lapso que ha fungido en tal cargo. De igual manera remitir certificación de sueldos devengados desde el año 2019 hasta la actualidad. Lapso: 10 días.

3.3.- Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali que certifique las situaciones administrativas (permisos, incapacidades, vacaciones, etc.) del doctor Germán Alfonso Sánchez, juez sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, desde el 2019 hasta el 2024. Lapso: 10 días.

3.4.- Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura de Cali, remita con destino a este proceso: a) las calificaciones de servicios que se le hayan realizado al doctor J Germán Alfonso Sánchez, juez sexto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, para los años 2019 a 2024, y su constancia de notificación; b) las estadísticas reportadas por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Cali, desde el 2019 hasta el año 2024. Lapso: 10 días.

3.5.- Solicitar al secretario del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, emitir certificación de las actuaciones surtidas dentro del asunto con radicado núm. 2004-00186. Lapso: 10 días.

Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el

y/vs

artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de esta misma Ley, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZTA5YjM5YTYtNDE3Zi00NDhkLWE5NzltOWJhNWQyZDk0MTY2%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTA5YjM5YTYtNDE3Zi00NDhkLWE5NzltOWJhNWQyZDk0MTY2%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 02 DE JULIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 04 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

y/vs



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

#### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-00915 adelantado en contra de la señora. Adriana Giraldo Villa Auxiliar judicial del Despacho 014 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Habiéndose identificado e individualizado la posible autora de la falta disciplinaria, corresponde a la magistratura iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de referencia, en términos del artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 25 de septiembre de 2023, el quejoso radicó ante el Consejo Superior de la Judicatura una denuncia en la que puso de presente la presunta alteración de documentos por parte de la señora Adriana Giraldo Villa, con el propósito de tramitar el retiro de cesantías. Dicha corporación remitió la actuación a esta Comisión por competencia, y por reparto correspondió asumir el conocimiento del asunto el 3 de marzo de 2025.

III.- Identificación del presunto autor de la falta Se trata de la doctora Adriana Giraldo Villa, identificada con cédula de ciudadanía núm. 29.126.940, en calidad de auxiliar judicial del Despacho 014 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

IV.- Presupuestos facticos investigados La conducta objeto de investigación atribuida a la doctora Adriana Giraldo Villa, en calidad de auxiliar judicial Despacho 014 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se relaciona con la presunta falsificación de documentos para tramitar el retiro de cesantías del año 2025.

Por consiguiente, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si constituye falta disciplinaria; o (iii) apreciar si se ha actuado amparado en una causal de exclusión de la responsabilidad.

En virtud de lo anterior, este Despacho dispone:

Primero. Abrir investigación disciplinaria contra de la doctora Adriana Giraldo Villa, identificada con cédula de ciudadanía núm. 29.126.940, en calidad de auxiliar judicial Despacho 014 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Segundo. Decretar las siguientes pruebas:

2.1.- Ordenar que, por Secretaría, se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, emitidos tanto por la Procuraduría General de la Nación como por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

2.2.- Solicitar a la Dirección Seccional de Administración Judicial soportes de la solicitud de retiro de cesantías presentado por la doctora Adriana Giraldo Villa, identificada con cédula de ciudadanía núm. 29.126.940, en calidad de auxiliar judicial Despacho 014 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, desde el año 2020 al 2025 y actos administrativos por las cuales se autorizaron. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

2.3.- Solicítese a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración de Cali – Valle del Cauca, el certificado de salarios, hoja de vida, los actos administrados de nombramiento y posesión, cargos ocupados y última dirección registrada por la doctora Adriana Giraldo Villa, identificada con cédula de ciudadanía núm. 29.126.940, en calidad de auxiliar judicial Despacho 014 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

2.4.- Oficiar a la Notaría Novena del Círculo de Cali para que se sirva informar si el 10 de marzo del 2025 a las 9:00 horas, se presentaron las señoras Sonia Duran Duque y Adriana Giraldo Villa, a fin de suscribir escritura pública de compraventa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-222411. Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

2.5.- Citar a diligencia testimonial a la señora Sonia Duran Duque, quien podrá ser notificada en la C 4 # 4 26 y Crr.17c #17-37, teléfono: 8823803 y correo electrónico: j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para el día 28 de agosto a las 15:00 horas.

Tercero. Notificar este proveído a la disciplinable en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad.

Cuarto. Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal les asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oída en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su

yvs

práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Quinto. Informar a la investigada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Sexto. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Séptimo. Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Todas las diligencias relacionadas con el presente asunto se realizarán a través del siguiente enlace:

[https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting\\_MjA3ZDdjNTgtOGFkNC00YjgzLWJhOTgtOTIxZTQ5ZTU0NmRm%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_MjA3ZDdjNTgtOGFkNC00YjgzLWJhOTgtOTIxZTQ5ZTU0NmRm%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 02 JULIO, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 04 JULIO siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

#### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-01540 adelantado en contra de la Doctora. Victoria Eugenia Patiño Osorio Jueza quinta penal municipal con funciones de conocimiento de Cali para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 17 de mayo de 2025, Fernando de Jesús Plaza Calero presentó queja en contra la doctora Victoria Eugenia Patiño Osorio, en su condición de jueza quinta penal municipal con funciones de conocimiento de Cali.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de Victoria Eugenia Patiño Osorio, en su condición de jueza quinta penal municipal con funciones de conocimiento de Cali.

IV.- Presupuestos fácticos investigados El señor Fernando de Jesús Plaza Calero presentó queja en contra de la doctora Victoria Eugenia Patiño Osorio, en su condición de jueza quinta penal municipal con funciones de conocimiento de Cali, con base en los siguientes hechos:

- Señaló que el 24 de abril de 2025 la funcionaria profirió sentencia absolutoria a favor del acusado César Eduardo Gómez Ederly dentro del proceso penal identificado con el número 76001-6000-193-2015-36467, adelantado por el delito de lesiones personales dolosas.

- Afirmó que, durante la audiencia, la jueza habría incurrido en comportamientos irrespetuosos y negligentes, como reírse a carcajadas y conversar con sus asistentes, presuntamente sin prestar atención al testimonio rendido por la víctima.

- Alegó omisiones y tergiversaciones en la valoración probatoria, particularmente por la supuesta falta de atención al testimonio de la víctima, el desconocimiento de informes médico-legales que acreditaban una incapacidad de 65 días con secuelas permanentes, y la descalificación del testimonio del denunciante mediante afirmaciones que, según el quejoso, no corresponden con lo efectivamente declarado.

- Sostuvo, además, que la jueza restó valor a las pruebas médicas, testimoniales y documentales presentadas por la víctima durante el proceso.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero. Abrir investigación disciplinaria en contra de la doctora Victoria Eugenia Patiño Osorio, en su condición de jueza quinta penal municipal con funciones de conocimiento de Cali.

Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la queja.

Tercero. Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3.2.- Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, para que remita la certificación laboral de la doctora Victoria Eugenia Patiño Osorio, en su condición de jueza quinta penal municipal con funciones de conocimiento de Cali, remitiendo sus actos administrativos de nombramiento y posesión, informar los cargos desempeñados incluyendo el último, documentos de identificación, última dirección reportada en la hoja de vida, fecha de entrada y fecha de salida del mismo, así como la constancia de sueldos devengados. Lapso: 5 días.

3.3. Solicitar al Juzgado Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Cali, la remisión de manera íntegra y digitalizada del proceso penal bajo el núm. 76001-6000-193-2015-36467, seguido en contra del acusado César Eduardo Gómez Ederly. Igualmente, hágasele saber el Juzgado que debe remitir los audios de las audiencias, ya que los links que se colocan en las actas se expiran y no se pueden escuchar. Lapso: 5 días.

Cuarto. Notificar este proveído a la disciplinada, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder

YVS

al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto. Informar a la disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto. Informar a la investigada que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo. En el escrito de queja se colocó de presente unas presuntas irregulares cometidas por el abogado Luis Fernando Franco Traslaviña dentro del asunto penal bajo el núm. 76001-6000-193-2015-36467. Por tal motivo, se ordena la compulsión de copias del escrito presentado por el señor Fernando de Jesús Plaza Calero ante esta misma Corporación, para que se adelante la respectiva investigación contra dicho abogado.

Noveno. Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Décimo. Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZGY0ZmEyMTAtNjc4Ny00OTZjLTgxYWMtMWZhZjNmODcyZjAz%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGY0ZmEyMTAtNjc4Ny00OTZjLTgxYWMtMWZhZjNmODcyZjAz%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 02 DE JULIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 04 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

y/vs



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

#### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2025-01569 adelantado en contra de la Doctora. Sandra Marcela Estupiñán Quesada Jueza treinta y uno penal municipal con función de control de garantías de Cali, Dra. Alexandra Peña Gómez Secretaria del Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 20 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, posiblemente constitutivas de falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.

II.- Actuación procesal disciplinaria El 21 de mayo de 2025, Edward Alexander Ordoñez González presentó queja en contra la doctora Sandra Marcela Estupiñán Quesada en su condición de jueza treinta y uno penal municipal con función de control de garantías de Cali; y, la doctora Alexandra Peña Gómez en calidad de secretaria del Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali.

III.- Identidad e identificación del presunto autor de la falta Se trata de las siguientes servidoras:

- Dra. Sandra Marcela Estupiñán Quesada, en su condición de jueza treinta y uno penal municipal con función de control de garantías de Cali.

- Dra. Alexandra Peña Gómez, en su condición de secretaria del Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali.

IV.- Presupuestos fácticos investigados El señor Edward Alexander Ordoñez González presentó queja en contra de la doctora Sandra Marcela Estupiñán Quesada, en su calidad de jueza treinta y uno penal municipal con función de control de garantías de Cali, y de la doctora Alexandra Peña Gómez, en su calidad de secretaria del Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, con fundamento en los siguientes hechos:

o Por presuntamente haber omitido garantizar el cumplimiento efectivo de la acción de tutela radicada bajo el número 2025-00123-00.

o Porque, tras radicar una solicitud de incidente de desacato, únicamente se tramitó la impugnación presentada por la EPS Sura, sin que se resolvieran los requerimientos formulados en su escrito, lo que —a juicio del quejoso— podría constituir un indicio de complicidad, corrupción y favorecimiento indebido hacia dicha entidad de salud.

o Finalmente, señaló que la supuesta omisión en la notificación y tramitación del incidente de desacato habría conllevado una grave vulneración de su derecho fundamental a la salud.

En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

Primero. Abrir investigación disciplinaria en contra de la doctora Sandra Marcela Estupiñán Quesada en su condición de jueza treinta y uno penal municipal con función de control de garantías de Cali; y, la doctora Alexandra Peña Gómez en calidad de secretaria del Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali.

Segundo. Tener como pruebas las allegadas con la queja.

Tercero. Decretar las siguientes pruebas:

3.1.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de las investigadas, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

3.2.- Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali, para que remita copia íntegra de la identidad e información personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida, cargos desempeñados, actos administrativos de nombramiento y posesión de la doctora Sandra Marcela Estupiñán Quesada en su condición de jueza treinta y uno penal municipal con función de control de garantías de Cali; y, la doctora Alexandra Peña Gómez en calidad de secretaria del Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali. Lapso: 5 días.

yvs

3.3. Solicitar al Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, la remisión en medio digital de la acción de tutela y el incidente de desacato bajo el radicado 2025-00123-00, en donde el accionante es el señor Edward Alexander Ordoñez González y el accionado es la EPS Suramericana S.A. Lapso: 5 días.

Cuarto. Notificar este proveído a las disciplinadas, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.

Quinto. Informar a las disciplinables que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.

Sexto. Informar a las investigadas que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.

Séptimo. Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Octavo. Notificar la presente decisión al Ministerio Público.

Noveno. Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZTFhNjJkZDAtYzZhMi00MWI5LThhODQtYTY2OGYxNTYzYzJh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTFhNjJkZDAtYzZhMi00MWI5LThhODQtYTY2OGYxNTYzYzJh%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE JULIO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 02 DE JULIO DE 2025, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 04 DE JULIO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

y/vs